

PARN-037

**ESTADO No. 037
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FIU-102	LUIS GONZALO ROBLES SAENZ	1	07-jul-17	PARN-1110	<p>1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FIU-102, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 238 hectáreas y 3003 metros cuadrados</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1159-15	BARBARA ROSA CARGO DE GUTIERREZ, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA,	1	07-jul-17	PARN-1111	<p>1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual</p>

		TERESA ORDUZ PEÑA Y LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA				<p>se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 1159-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1.440 Toneladas de Arcilla se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS ALDANA	2	07-jul-17	PARN-1112	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, y III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 No aprobar: La póliza minero ambiental N° 51-43-101000783 expedida de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de enero de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015 y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aprobar: Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, lo que genero un faltante por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.958), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.6.1 Los FBM correspondientes a semestral y anual de 2016, este último junto con el respectivo plano de labores mineras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2 La modificación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000783 expedida de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de enero de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

						<p>2.6.3 La modificación de la Resolución N° 3416 de 06 de diciembre de 20101, emitida por CORPOBOYACA, o el certificado del estado de trámite de la modificación de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto del trámite de Cesión de derechos a favor de Fabio Espinosa Vargas, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.8 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FG8-153, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.742 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO, ANA CECILIA CARO	1	07-jul-17	PARN-1113	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. EG3-163, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 11 hectáreas y 4855,5.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	1	07-jul-17	PARN-1114	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p>

						<p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 0803-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 43.845 Toneladas de Caliza se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1201-15	GONZALO SALAMANCA	1	07-jul-17	PARN-1115	<p>4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 1201-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 840 Toneladas de Arcilla se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ	1	07-jul-17	PARN-1116	<p>5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 17582, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 7.200 Toneladas de Arcilla se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GEI-152	FRUTOS DEL MONTES S EN C	1	07-jul-17	PARN-1117	<p>6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GEI-152, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1.964 hectáreas y 1.292,5 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1352-15	L.H. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.	1	07-jul-17	PARN-1118	<p>7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 1352-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 60.000 M3 de materiales de construcción se clasifica en MEDIANA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GEI-083	CARBONES NORANDINOS S.A.S. C.I.	1	07-jul-17	PARN-1119	<p>8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado</p>

						<p>con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GEI-083, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1.173 hectáreas y 9692,5 metros cuadrados</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCI-151	CARLOS ARTURO MOJICA OLVARES Y MARIA RESURRECION MOJICA OLIVARES	1	07-jul-17	PARN-1120	<p>9. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GCI-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 36 hectáreas y 36515 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA	1	07-jul-17	PARN-1121	<p>10. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FL3-083, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 95 hectáreas y 9518 metros cuadrados</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	GFF-091	ALFONSO LEON MORALES, MANUEL REINALDO LEON, TRINIDAD MORALES DE LEON Y PASTOR LEON MORALES	1	07-jul-17	PARN-1122	<p>11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GFF-091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 85 hectáreas y 6.642 metros cuadrados</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01513-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	1	07-jul-17	PARN-1123	<p>12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01513-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 5 hectáreas y 5941 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FKJ-14001X	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARREÑO	1	07-jul-17	PARN-1124	<p>13. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FKJ-14001X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 9380</p>

						metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00545-15	LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS	1	07-jul-17	PARN-1125	<p>14. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 0545-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 11.000 M3 de Asfaltita se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	2	07-jul-17	PARN-1126	<p>2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-HAVV-002-2017 de 16 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20159030079632 de 10 de noviembre de 2015, por medio del cual se informa que se dio total acatamiento a las recomendaciones realizadas a través del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JLCR-002-2015 de 23 de junio de 2015; de conformidad con lo manifestado en el numeral 3.1.5. del Concepto Técnico PARN N° 1914 de 05 de noviembre de 2016, numeral y 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20175510018262 de 30 de enero de 2017, por medio del cual se informa que se dio total acatamiento a las recomendaciones realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DYQC--046-2016 de 30 de noviembre de</p>

						<p>2016; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-HAVV-002-2017 de 16 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><u>MINA PORVENIR 1:</u></p> <p>2.4.1. Implementar un Refugio de Seguridad en las diferentes labores mineras de la mina Porvenir 1.</p> <p>2.4.2. Implementar un sistema de frenado a las vagonetas de la mina Porvenir 1.</p> <p><u>MINA PORVENIR 2:</u></p> <p>2.4.3. Implementar un Refugio de Seguridad en el inclinado de la mina Porvenir 2.</p> <p>2.4.4. Implementar un sistema de frenado a la vagoneta de la mina Porvenir 2.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6. Advertir al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DLH-081	CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ Y ALVARO AUGSUTO URIBE	2	07-jul-17	PARN-1127	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 20 de mayo de 2017 al área del título N° DLH-081, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017006-I-E., ocurrida en la mina “Zafiro manto 7” de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente,</p>

		RODRIUGEZ			<p>y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Continuar con la medida de seguridad impuesta impuesta a la Mina "Marrubiales manto 1 y 2", a través del Acta de Atención de Emergencia N° ESSMN-2016027-I.E. de 16 de diciembre de 2016, hasta tanto no se dé total acatamiento a las recomendaciones realizadas en el informe en mención; las cuales serán verificadas por la Autoridad Minera cuando lo estime conveniente.</p> <p>3.3. Continuar con la medida de seguridad impuesta impuesta a la Mina "Zafiro manto 7", a través del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017006-I.E. de mayo de 2017, hasta tanto el ajuste realizado al PTO en el cual se incluye esa bocamina, no sea debidamente aprobado por la Autoridad minera.</p> <p>3.4. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030070772 de 03 de octubre de 2016, por medio del cual se informa que se dio cumplimiento <u>PARCIAL</u> a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSM-N-2016022-I.V. de junio de 2016, sin que mencionada aceptación exima a los titulares de presentar la información completa para de esta manera poder subsanar mencionado requerimiento; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", específicamente, por no acatar en su totalidad las recomendaciones de Higiene y Seguridad Minera, realizadas a través de los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSM-N-2016022-I.V. de junio de 2016, e Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2016027-I.E., ocurrida en la mina "Marrubiales manto 1 y 2" de diciembre de 2016; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.6. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que <u>de manera inmediata</u> alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSM-N-2016022-I.V. de junio de 2016, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>3.6.1. Dar continuidad al monitoreo permanente en el deslizamiento en superficie.</p> <p>3.6.2. Prohibir el ingreso de personal a la Mina manto 1, debido a la inactividad de la misma. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p>
--	--	-----------	--	--	---

						<p>3.7. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017006-I-E., ocurrida en la mina "Zafiro manto 7" de mayo de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>3.8. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.5 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3.9. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>3.10. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de multa, iniciado a través de Auto PARN N° 0112 de 15 de febrero de 2017, por no allegar un informe detallado que diera cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2016027-I.E. de 16 de diciembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	1	07-jul-17	PARN-1128	<p>4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. DE3-11C, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 40.000 Metros cúbicos</p>

						se clasifica en MEDIANA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA Y MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS	1	07-jul-17	PARN-1129	<p>5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de Aporte No. 00892-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 17.280 Toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IF7-10001	JOSE NAPONEON BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	1	07-jul-17	PARN-1130	<p>6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. IF7-10001, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y comprende un área equivalente a 244,61207 hectáreas, se clasifica como de MEDIANA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00667-15	RODRIGO ALARCON	1	07-jul-17	PARN-1131	2.REQUERIMIENTOS:

		HURTADO, FREDY ROLANDO ALARCON, MARTHA YULIETH ALARCON RODRIGUEZ y TRANSITO ALARCON HURTADO				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.2. Se comunica a los Titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 5 hectáreas y 2221 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14174	CARBONES CALIFORNIA DOS S.A.	1	07-jul-17	PARN-1132	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 7.1. Se comunica la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de explotación No. 14174, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 36.252 Toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJ5-111	EFRAIN BETANCOUR GIL	1	07-jul-17	PARN-1133	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FJ5-111, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 84,96111 hectáreas, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA .

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	1	07-jul-17	PARN-1134	<p>9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>9.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. LLG-15061, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 21.960 Metros cúbicos se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11387	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A.	1	07-jul-17	PARN-1135	<p>10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>10.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 11387, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1.200.000 Toneladas se clasifica en GRAN MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEA-08101	ESPERANZA GONZALEZ AMAYA, SIERVO SERVANDO GONZALEZ GUTIERREZ Y	3	07-jul-17	PARN-1136	<p>2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 609 de fecha 7 de junio de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>

		HERNANDO GONZALEZ			<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar.</p> <p>2.1.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, según lo establecido en el numeral 1.2.</p> <p>2.2 No aprobar:</p> <p>2.2.1 El Programa de trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Tener por no presentado El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.4.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.4.3 Las correcciones al Programa de Trabajos y obras, establecidas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 28 de marzo de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN No. 0185 del 22 de enero de 2016, específicamente por no haber allegado el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el acto administrativo anteriormente mencionado.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, se observa que al momento de la evaluación técnica no presenta superposición con zona de restricción ambiental.</p> <p>2.8 Informar a los titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se</p>
--	--	-------------------	--	--	---



						<p>adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IEA-08101 se encuentra en etapa de explotación no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 11 hectáreas y 7273 metros cuadrados.</p> <p>2.9 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GAQ-111	SOCIEDAD Z COLOMBIA COAL LTDA	1	07-jul-17	PARN-1137	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No GAQ-111, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1.568 HECTÁREAS y 4.596,5 METROS CUADRADOS.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	01497-15	JORGE CUADROS MEDOZA Y MARIA DE JESUS AMANDA CAMACHO ROJAS	1	07-jul-17	PARN-1138	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01497-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 172 HECTÁREAS Y 8034 METROS CUADRADOS.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	FKH-121	ALFONSO PERALTA PATIÑO	4	07-jul-17	PARN-1139	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar parcialmente sin efecto el requerimiento hecho a través del numeral 2.6 del Auto PARN-001665 de fecha 28 de agosto de 2014, específicamente en lo referente al requerimiento por el no pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$227.742); de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No 0004 del 5 de febrero de 2013; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016; en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar la justificación presentada por el titular mediante radicado No 20169030084832 del 15 de noviembre de 2016, frente al requerimiento del Auto PARN 1654 de 11 de septiembre de 2015 y Auto PARN No 2014 del 22 de octubre de 2015. (visitas de fiscalización)</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.5.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.5.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, junto con el plano de labores debidamente actualizado para el formato anual.</p> <p>2.5.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Para el FBM anual se debe allegar el plano de labores debidamente actualizado.</p> <p>2.5.4 Escrito por medio del cual manifieste su intención realizar o no labores de explotación de Carbón, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras aprobado en el Auto No. PARN-0556 de fecha 24 de marzo de 2015, solo cubija el desarrollo de labores mineras para la extracción de Puzolana.</p> <p>2.5.5 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.5.6 El comprobante de pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$327.742)</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No 51-43-101000553, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2017 y que deberá constituirse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN-001665 de fecha 28 de Agosto de 2014, contenido en el numeral 2.6 y Auto PARN No 2014 del 22 de octubre de 2015, contenido en el numeral 2.4, viñetas 1 y 2; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN-001665 de fecha 28 de Agosto de 2014 y Auto PARN No 2014 del 22 de octubre de 2015.</p> <p>2.8 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime pertinente programará inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.9 Informar al titular que el saldo que presenta a favor lo podrá destinar al pago de otras obligaciones contractuales que se causen dentro del título minero No FKH-121.</p> <p>2.10 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	6	07-jul-17	PARN-1140	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dar por recibido el informe presentado bajo el radicado No 20169030059592 de fecha 05 de agosto de 2016 y requerido mediante Auto No. PARN-1576 de 08 de julio de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral</p>

					<p>1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Dar por recibido el reporte de accidente de trabajo; informándole al titular que se ha programado visita al título minero No 01-003-95, con el fin de realizar una evaluación integral y de verificar las condiciones y circunstancias en que ocurrió el accidente de trabajo; una vez sea emitido el informe técnico correspondiente se emitirá pronunciamiento de fondo al respecto.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a del II, IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2016; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013; semestral de 2014 y anual de 2015; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.6 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 360 de la Constitución Política, allegue:</p> <p>2.7.1 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del IV trimestre de 2013, por la suma de veinte mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$20.268m/cte)</p> <p>2.7.2 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del I trimestre de 2014, por la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y siete pesos (\$24.376m/cte)</p> <p>2.7.3 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del II trimestre de 2014, por la suma de Seis mil ochocientos veintinueve pesos (\$6.829m/cte)</p> <p>2.7.4 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del III trimestre de 2014, por la suma de Veintidós mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$22.744m/cte)</p> <p>2.7.5 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del IV trimestre de 2014, por la suma de Catorce mil cuatrocientos seis pesos (\$14.406m/cte)</p> <p>2.7.6 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del I trimestre de 2015, por la suma de Treinta y seis mil novecientos trece pesos (\$36.913m/cte)</p> <p>2.7.7 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del II trimestre de 2015, por la suma de Treinta y dos mil nueve pesos (\$32.009m/cte)</p> <p>2.7.8 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del III trimestre de 2015, por la suma de diez pesos (\$10m/cte)</p> <p>2.7.9 El comprobante de pago por concepto del faltante de las regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de cinco pesos (\$5m/cte)</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7.10 El comprobante de pago por concepto de 187,77 toneladas de carbón reportado dentro del formato básico minero anual de 2015 y no declaradas dentro de los formularios de declaración de producción y el pago de regalías.</p> <p>2.8 Requerir en forma simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p>2.8.1 La corrección del formato básico minero anual de 2013, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías.</p> <p>2.8.2 La corrección del formato básico minero semestral de 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías.</p> <p>2.8.3 La corrección del formato básico minero anual de 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías.</p> <p>2.8.4 La renovación de la póliza de cumplimiento No 39-43-101000790, la cual se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2017; teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.5 La renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 39-40-101021318, la cual se encuentra vencidas desde el 26 de febrero de 2017; teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.9 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de fecha 13 de agosto de 2015; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.10 Informar al titular que el PTI allegado será evaluado, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga de fecha 13 de agosto de 2015.</p> <p>2.11 Informar al titular que la información allegada y referente a periodos posteriores al 14 de febrero de 2016, será evaluada posteriormente, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	07-jul-17	PARN-1141	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>10.2. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HJ2-10253X no</p>

						<p>cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 22 HECTÁREAS y 3507 M2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	1	07-jul-17	PARN-1142	<p>2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>10.3. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HFF-10201X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 31 HECTÁREAS y 7244 M2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOVANY MARTINEZ Y VICTOR FABIO MARTINEZ	1	07-jul-17	PARN-1143	<p>2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>10.4. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HJK-12091 se encuentra en etapa de construcción y montaje, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 65 HECTÁREAS y 9870 M2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	1	07-jul-17	PARN-1144	2. REQUERIMIENTOS:

						<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KJF-14221 se encuentra en etapa construcción y montaje, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de a 87 HECTÁREAS y 6183 M2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IK6-11221	FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS	3	07-jul-17	PARN-1145	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015, I, II y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Declarar parcialmente subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 002059 de fecha 15 de octubre de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aprobar</p> <p>2.4.1 los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 Los cánones superficiales correspondientes a la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.5.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su correspondiente comprobante de pago, de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el faltante por concepto de canon superficiario por valor de \$52.181 pesos m/cte por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IK6-11221 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 17 hectáreas y 8499 m2.</p> <p>2.8 Informar al titular que los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 002059 de fecha 15 de octubre de 2014, y los tramites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 1278 de fecha 31 de julio de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveido no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES, FELIX MARIA CUERVO COY Y BENAJMIN PACHECO ARCOS	1	07-jul-17	PARN-1146	<p>11. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>11.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión EBO-091 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6.000 ton/año se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite</p>

						pertinente.
AUTO	HKL-08102X	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	07-jul-17	PARN-1147	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que el contrato de concesión HKL-08102X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 19 hectáreas y 3449 metros cuadrados.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-431010001039 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 5 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar el PTO allegado para la integración de áreas de los contratos de concesión No. HKL-08101, HKL-08102X, CFM-091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero Anual 2015 y Semestral y Anual 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con los soportes de pago de ser el caso, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 La corrección del Programa de Trabajos y Obras presentado para la integración de áreas de los contratos HKL-08101, HKL-08102X, CFM-091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183, de acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo sobre la solicitud de integración de áreas de los contratos HKL-08101, HKL-08102X, CFM-091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto 001127 de fecha 20 de junio de 2014, Auto PARN 002652 de fecha 18 de diciembre de 2014, en el Auto PARN 2416 de fecha 11 de diciembre de 2015 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.7 declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.3 del Auto PARN 2416 de fecha 11 de diciembre de 2015,</p>

						<p>de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. HKL-08102X mediante la póliza de seguro No. 51-431010001039, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ID3-10461	ANA ELVIRA RUIZ D QUINTERO, Y NANCY YAMILE QUINTRO RUIZ	1	07-jul-17	PARN-1148	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero del Auto PARN 0387 de fecha 12 de abril de 2017, el cual quedará así:</p> <p>“2.1 poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 04 de abril de 2017 y el 03 de abril de 2018, por valor de \$31.017.554,71 pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.”</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los Autos Nos. PARN 0804 de 07 de mayo de 2014, PARN 0730 del 12 de mayo de 2015, PARN 1153 del 11 de mayo de 2016, PARN 1989 del 03 de octubre de 2014 y PARN 0387 del 12 de abril de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARIA ROJAS VARGAS Y HENRY ALBETO TORRES PEREZ	1	07-jul-17	PARN-1149	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>11.2. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,</p>

						relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FKQ-08311X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 2 HECTÁREAS y 5766 M2 . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	1	07-jul-17	PARN-1150	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 12.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 00715-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 460.800 ton/año se clasifica en MEDIANA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCC-831	COMPAÑÍA NACIOANL MINERA MINER ISA LTDA	1	07-jul-17	PARN-1151	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 12.2. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FCC-831 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 295 HECTÁREAS Y 6346 M2 . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, MANUEL ANTONIO	1	07-jul-17	PARN-1152	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la

		RDRIGUEZ PORRAS Y JUAN FRANCISCO CASA SANCHEZ				<p>Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>12.3. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JGT-11251 se encuentra en etapa construcción y montaje, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de a 57 HECTÁREAS y 4180 M2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00594-15	HELIODORO BAUTISTA PEÑA	1	07-jul-17	PARN-1153	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00594-15 el pasado 24 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-005-YBI-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 31 al 45, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD5-111	JAIME ANTONIO PIRATQUE, FELIX ANTONIO PIRATEQUE	1	07-jul-17	PARN-1154	<p>2.REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>12.4. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GD5-111 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 96 HECTÁREAS y 5240.5 M2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS DE BOYACA	1	07-jul-17	PARN-1155	<p>REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No IE4-09596X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 29 Hectáreas y 7551 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	1	07-jul-17	PARN-1156	<p>13. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FLV-14J se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de 7814 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	1	07-jul-17	PARN-1157	<p>REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No IDH-08001X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 91 Hectáreas y 3.947 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>



						notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	1	07-jul-17	PARN-1158	<p>14. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No GHG-092 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de 55.172 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFI-161	NELSON DE JESUS MEDINA, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	1	07-jul-17	PARN-1159	<p>15. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FFI-162, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1800 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica